



No. 0048

Neiva, 13 de mayo de 2026

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2025-E 25771 del 07 de octubre de 2025, el señor ARMANDO SOLANO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.635 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 32460 2025-S del 31 de octubre de 2025, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Mediante radicado 2026-E 3084 del 11 de febrero de 2026 allega soporte de pago de los costos por servicios de evaluación, que mediante radicado 9164 2026-S del 26 de marzo de 2026 se requirió información.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 10486 del 30 de abril de 2026 y VITAL No. 3100001210963526001, el señor ARMANDO SOLANO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.635 expedida en Neiva - Huila, con dirección de notificación carrera 7 A No. 6-47, teléfono de contacto 3004986871 y correo electrónico [armandosolano1954@hotmail.com](mailto:armandosolano1954@hotmail.com), en calidad de poseedor, solicitó ante este despacho el trámite de solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica denominada Rio Villavieja, para ser destinado a uso agrícola, en beneficio del predio "ALTAGRACIA" con matrícula inmobiliaria No. 200-7589, ubicado en la vereda San Isidro Bajo, jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, autorización y fotocopia de los copropietarios, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente con vigencia del año en curso, paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua,



**AUTO INICIO DE TRAMITE**  
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor ARMANDO SOLANO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.635 expedida en Neiva - Huila.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Dar inicio de trámite de solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica denominada Rio Villavieja, para ser destinado a uso agrícola, en beneficio del predio "ALTAGRACIA" con matrícula inmobiliaria No. 200-7589, ubicado en la vereda San Isidro Bajo, jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Fijar en **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$462.162 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por el señor ARMANDO SOLANO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.635 expedida en Neiva - Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir "**CAM**"
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

**PARÁGRAFO.** - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el presente auto al señor ARMANDO SOLANO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.635 expedida en Neiva -



**AUTO INCIO DE TRAMITE**  
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Huila, quien actúa en calidad de poseedor, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

**PARAGRAFO:** Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN  
Revisó: Claudia Delgado – Profesional Universitario  
Expediente: PCA-00162-26

